

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00643 00
Demandante: WALTER JULIAN GONZÁLEZ MUÑOZ.
Demandado: ZOE PASTERIA S.A.S.

Atendiendo el informe que antecede¹, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(10)** de **NOVIEMBRE** de **2022**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1 y 26 exp dig)

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito con el que se descurre el traslado a las contestaciones realizadas por la contraparte, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la representante legal de la sociedad ZOE PASTERIA S.A.S., medio de prueba que se recaudada en esta misma audiencia. (art 198 y 372 C.G.P.)

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 23 exp dig)

¹ Dto pdf 27 exp dig.

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio del demandante señor WALTER JULIAN GONZÁLEZ MUÑOZ y la representante legal de la sociedad ZOE PASTEL S.A.S., medio de prueba que se recaudada en esta misma audiencia. (art 198 y 372 C.G.P.)

2.3.- TESTIMONIOS.

Se decreta el testimonio de las señoras LAURA STEFANNY VASQUEZ RODRÍGUEZ, LEIDY GERALDINE VASQUEZ RODRIGUEZ y ARY RINCÓN.

Le corresponde a la parte demandada realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de las citadas personas en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

2.4.- PRUEBAS MEDIANTE OFICIO.

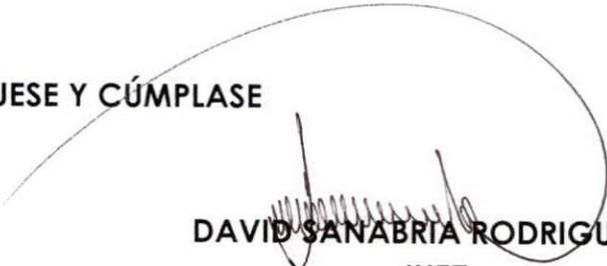
ORDENAR a la sociedad **ELECTROREFRIGERACIÓN INDUSTRIAL H & J S.A.S.**, para que:

- Informe los valores pagados y la fecha que recibió los dineros de la sociedad ZOE PASTELERIA S.A.S., por efectos del contrato celebrado el día 26 de junio de 2019 entre las sociedades ZOE PASTELERIA S.A.S y ELECTROREFRIGERACION INDUSTRIAL H & J S.A.S contrato de LEASING O ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA No. 001-2019 de dos (2) cuartos fríos, con el ANEXO al contrato.
- Aporte copia de todos los contratos de arrendamiento LEASING O ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA celebrados entre las partes ZOE PASTELERIA S.A.S y ELECTROREFRIGERACION INDUSTRIAL H & J S.A.S., entre los años 2019 y 2020.
- Allegue copia de todos documentos y soportes de pago, contratos, cartas, correspondencia escrita por vía electrónica y escrita emitida y recibida entre las partes entre el año 2019 y el año 2020.
- Arrime copia de todas las facturas de venta de servicios o bienes emitidas para cobros a la sociedad ZOE PASTELERIA S.A.S., entre los años 2019 y 2020.

2.5.- ORDENES PARTE DEMANDANTE. (NUM. 4 ART. 96; INC. 2 ART 167 C.G.P.)

ORDENAR que en el término de cinco (5) días allegue copia de los contratos, negocios o acreencias que dieron origen a que se recibieran las dos letras de cambio, cada una por valor de 20 millones de pesos de la sociedad ELECTROREFRIGERACION INDUSTRIAL H & J SAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ